



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	YOIDER GAMARRA LOPEZ. -
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	05250-31-84-001-2023-00008-00.
Interlocutorio Nro	069 de 2023.-
Decisión:	Apertura Incidente de desacato.

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo del 6 de febrero de 2023 se resolvió:

“...PRIMERO: PROTEGER los derechos fundamentales de petición, a la salud, a la dignidad humana y al mínimo vital de **YOIDER GAMARRA LOPEZ** c.c. nro. 1.038.095.925, que vienen siendo vulnerados por la AFP **COLPENSIONES** al cual se encuentra afiliado el accionante. - **SEGUNDO:** Para el restablecimiento de los derechos antes aludidos, se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, que le informe al accionante **YOIDER GAMARRA LOPEZ**, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia: Que documentos requiere para pronunciarse de fondo respecto a la pérdida de capacidad laboral y que documentos requiere para el pago del subsidio de incapacidad, en forma clara y concreta, documentos que deberá aportar el accionante dentro del término que no podrá exceder de 5 días y una vez ello suceda, **COLPENSIONES** tendrá un término de 10 días para pronunciarse de fondo, pero si los documentos aportados son suficientes para resolver de fondo, así lo deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días.- **TERCERO:** SIGNIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES**, que, en caso de no darle cumplimiento a lo dispuesto en esta decisión, se hará acreedor a sanciones de tipo pecuniario (multa), penal (fraude a resolución judicial) y disciplinarias correspondientes, previo trámite de incidente de desacato. **CUARTO: ABSOLVER** de las pretensiones de esta tutela a la **NUEVA EPS** por cuanto el ente encargado de darle cumplimiento a esta orden es la AFP **COLPENSIONES**. **QUINTO:** Se dispone notificar decisión a todos los intervinientes, lo que se hará a través del medio que resulte más idóneo y eficaz, significándoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación...”

En sentencia del 23 de febrero del 2023 el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, confirmó la decisión de amparar los derechos fundamentales del accionante, pero modificó la orden dada por esta agencia judicial, quedando en los siguientes términos:

“...PRIMERO. - CONFIRMAR los numerales primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia referenciada en la parte motiva. **SEGUNDO. - MODIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, el cual quedará así:
Se ordena a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

– COLPENSIONES que:

(i) en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a reconocer y a cancelar al actor las incapacidades causadas entre el 10 de agosto y el 8 de septiembre de 2022 y entre el 9 de septiembre y el 8 de octubre de la misma anualidad.

(ii) en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a recolectar los elementos probatorios y a realizar a su costa, los exámenes complementarios y valoraciones médicas al accionante YOIDER GAMARRA LOPEZ que sean requeridas para proceder a la calificación de su pérdida de la capacidad laboral.

(iii) dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, proceda a efectuar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del actor constitucional..."

En la sentencia de segunda instancia se profirieron tres órdenes claras y concretas a **COLPENSIONES** y a la fecha, según palabras del incidentista, no se han cumplido, al menos en lo que tiene que ver con el pago de la incapacidad puesto que ya el término concedido para ello esta vencido.

La orden se le impartió al representante legal de **COLPENSIONES** en cabeza de su presidente **JAIME DUSAN CALDERON** a quien se le dio un término perentorio, y pese a ello, según palabras del incidentista no se ha dado cumplimiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, este Despacho requirió a COLPENSIONES y le concedió 48 horas para allanarse a darle cumplimiento a la orden del Honorable Tribunal Superior de Antioquia.-

COLPENSIONES acudió al trámite incidental pero informa que ha dado traslado a los funcionarios de la Dirección Interna de medicina laboral para que den respuesta a este asunto, y a la fecha, no hay respuesta aun de fondo, es decir, COLPENSIONES ha dejado pasar el término del requerimiento sin darle aplicación a lo dispuesto mediante sentencia de segunda instancia, es por ello que es viable declarar la apertura del trámite incidental que nos ocupa y conceder tres (3) días a la entidad accionada para que haga valer su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se dispone:

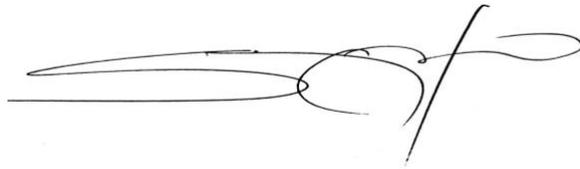
PRIMERO: DISPONER la apertura del trámite incidental que ha instaurado **YOIDER GAMARRA LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Conceder a **COLPENSIONES** tres días para que hagan valer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: El presente incidente de desacato continuará en contra del Dr. **JAIME DUSAN CALDERON**, presidente de **COLPENSIONES** y de la Dra. **ANA MARIA RUIZ MEJIA** y su superior jerarquico Dr. **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROOS VELASQUEZ** quien son los encargados de la direccion de medicina laboral de **COLPENSIONES**.

CUARTO: Notifiquese esta decisión a las partes de este tramite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ